



**ORDENANZA MUNICIPAL PARA EL CONTROL DE RUIDOS MOLESTOS EN
LA COMUNA DE SAN IGNACIO**

Artículo 1: Queda prohibido en el territorio de la comuna de SAN IGNACIO, en general, causar, producir o provocar ruidos, cualquiera sea su origen, ya sean permanentes u ocasionales, cuando por razones de la hora o el lugar, estos sean claramente distinguibles como molestos, según los niveles de presión sonora estipulados en el D.S. número 38 del año 2011, en su Artículo 7.

En efecto, queda prohibido, causar, producir, estimular o provocar ruidos molestos, superfluos o extraordinarios, cualquiera sea su origen, cuando por razones de la hora y lugar o grado de intensidad, perturben o puedan perturbar la tranquilidad o reposo de la población o causar cualquier perjuicio material o moral a la población.

De las infracciones por actos o hechos que constituyan una contravención a la presente ordenanza, responderán los dueños u ocupantes a cualquier título, de las casas, industrias, talleres, fábricas, discotecas, establecimientos comerciales, restaurantes, iglesias, templos o casas de culto.

En la medición de la intensidad sonora para determinar si un ruido es molesto, se deberán utilizar instrumentos, tales como, **un sonómetro o un decibelímetro integrador.**

La medición respecto de los ruidos, podrá ser realizada por la Dirección de Inspecciones Municipales, fiscalizadores debidamente habilitados por la autoridad competente y por Carabineros de Chile, encontrándose facultados para tales efectos.

La medición del ruido será ejecutada instrumentalmente con el objeto de evitar apreciaciones subjetivas.





Artículo 2: Para el otorgamiento de patentes de alcoholes y para la fijación del horario de funcionamiento de establecimientos con patentes de cabaret y/o discoteca, deberán cumplirse las exigencias establecidas en la Ley N° 19.925, en el D.S. N° IO, de 2010, del Ministerio de Salud, en el Reglamento de Condiciones Sanitarias, Ambientales y de Seguridad Básicas en Locales de Uso Público, y en el Artículo 4.1.5 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, o de las normas que los reemplacen.

Artículo 3: Queda estrictamente prohibido en toda la comuna de SAN IGNACIO, según los niveles de presión sonora estipulados en el D.S. número 38 del año 2011, Art. 7, salvo autorización de la autoridad competente, quien indicará las fechas y los tiempos establecidos para permitirlos, realizar lo siguiente:

a) De domingo a jueves entre las 23:00 y las 07:00 horas, y los días viernes y sábado entre las 01:00 y las 07:00 horas en las vías públicas, la música en general, que sea claramente distinguible como fuerte, según los niveles de presión sonora estipulados en el D.S. número 38 del año 2011, Art. 7, salvo que se cuente con la debida autorización de la autoridad competente.

b) Los espectáculos, actividades culturales, manifestaciones o cualquier otra actividad similar, capaz de generar emisiones sonoras, a excepción de los que cuenten con la debida autorización de la autoridad competente.

c) Las ferias de diversiones, carruseles, o cualquier otro entretenimiento semejante, salvo que cuenten con la debida autorización de la autoridad competente.

d) Las fiestas o celebraciones, particulares y/o comerciales, eventos, ensayos de música en viviendas, y/o similares que ocasionen ruidos claramente distinguibles como molestos para los vecinos, y puedan ser considerados como fuertes, según los niveles de presión sonora estipulados en el D.S. 38 del año 2011, Art. 7.

Artículo 4: En general, queda prohibido todo ruido o sonido que por su duración e intensidad ocasione molestias al vecindario sea de día o de noche, que se produzca en el aire, en la vía pública o locales destinados a la habitación, al comercio, a la industria o a diversiones o pasatiempo.





Artículo 5: Sin perjuicio de la actividad que le corresponda a los particulares afectados, y a la competencia de las autoridades respectivas, corresponderá al personal de Carabineros de Chile y a los Inspectores Municipales, el fiscalizar y controlar el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo 6: Cualquier persona podrá denunciar ante la Ilustre Municipalidad de SAN IGNACIO y a Carabineros de Chile, aquellas actividades, acciones u omisiones que contravengan la presente Ordenanza, incluso posterior a la fecha misma de cometida la infracción, mediante cualquier medio de verificación.

Artículo 7: Las denuncias podrán formularse a través de las siguientes vías:

- a) A través de una carta firmada por el peticionario, dirigida al Alcalde e ingresada por la Oficina de Partes de la Ilustre Municipalidad de SAN IGNACIO;
- b) Directamente a la Dirección de Inspecciones Municipales.
- e) Directamente a personal de Carabineros de Chile.

Artículo 8: La Ilustre Municipalidad de SAN IGNACIO y Carabineros de Chile, se obligan a tratar las denuncias con la debida reserva, en conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley N° 18.883.

Artículo 9: Las Infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas con una multa entre **0.5 U.T.M. y 5 U.T.M.**, según lo establecido en la Ley número 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y serán conocidas y resueltas por el Juzgado de Policía local Competente.

Artículo 10: Tratándose de menores de edad, sí se estableciere responsabilidad de ellos en cualquiera de las situaciones contempladas en la presente Ordenanza, los padres o adultos que los tuvieran a su cargo deberán pagar la multa que al efecto se imponga.





Artículo 11: La presente Ordenanza se publicará en el sitio web del Municipio, www.munisanignacio.cl y deberá encontrarse permanentemente disponible en él.

Artículo 12: La presente Ordenanza entrará en vigencia desde su publicación en la página web municipal www.munisanignacio.cl

2. PROCEDASE por el Departamento de RELACIONES PUBLICAS, a publicar el presente Decreto Alcaldicio en la página web www.munisanignacio.cl

ANOTESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, y una vez hecho, ARCHIVASE.

